

**RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES A LA CONSULTA PÚBLICA:
PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE
INTERRUPTORES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS**



MONTEVIDEO, MAYO DE 2009

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
2	PRONUNCIAMIENTOS	3
2.1	INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS (UNIT)	3
2.1.1	Observación general.....	3
2.1.2	Modificación del ítem 8.1. de la Norma NM 60669-1:2004.....	3
2.1.3	Exigencia del artículo 13.15.2 de la norma NM 60669-1:2004.....	4
2.1.4	NOTA 1 del ítem 18.2 de la Norma NM 60669-1:2004	4
2.1.5	Artículo 22.5 de la Norma NM 60669-1:2004	4
2.2	INDUNOR S.A.	5
2.2.1	Creación de una nueva Reglamentación y normas internacionales.....	5
2.2.2	Modificación del ítem 8.1. de la Norma NM 60669-1:2004.....	5
2.2.3	Ensayos de origen realizados bajo normas internacionales	5
2.2.4	Reglamento de UTE sobre instalación de elementos eléctricos	6
2.3	VIVION S.A. - CONATEL	6
2.3.1	Certificación obligatoria por marca de conformidad	6
2.3.2	Modificación del ítem 6.2 de la Norma NM 60669-1:2004.....	7

1 INTRODUCCIÓN

El procedimiento de Consulta Pública permite incorporar al proceso de elaboración de las reglamentaciones el punto de vista de los diferentes sectores involucrados, así como el conocimiento especializado de diversos ámbitos. Esos puntos de vista reflejan diferentes intereses, frecuentemente contrapuestos, que mediante este procedimiento se exponen ante la sociedad de forma transparente.

El Proyecto de Reglamento Técnico del Mercosur sobre Interruptores para Instalaciones Eléctricas Fijas fue consensuado en el marco de la XXXIV Reunión Ordinaria del Sub-Grupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de Conformidad”, Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos del Mercosur.

Dicho Proyecto fue sometido a Consulta Pública convocada a través de avisos en los medios de prensa de circulación nacional el 30 de marzo de 2009, extendiéndose hasta el 20 de abril del mismo año. Asimismo, se realizó la publicación en el sitio web de la Unidad y se enviaron notas a diversos proveedores eléctricos.

En esta Consulta Pública participaron: Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT), Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Cámara de Industrias del Uruguay (CIU), Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) y las empresas INDUNOR S.A. y VIVION S.A. (CONATEL).

El LATU y el OUA manifestaron expresamente no tener observaciones que realizar al Proyecto sometido a Consulta Pública, por lo cual no corresponde realizar una respuesta en este sentido.

La CIU, por su parte, solicitó una extensión del plazo de la Consulta Pública hasta el 30 de abril de 2009, no obstante lo cual no presentó, a la fecha, ningún aporte.

La URSEA agradece especialmente estos aportes, que se tendrán en cuenta para la modificación reglamentaria, contribuyendo a su perfeccionamiento.

Todos los documentos de esta Consulta están disponibles en www.ursea.gub.uy, en la sección Consultas Públicas.

2 PRONUNCIAMIENTOS

2.1 INSTITUTO URUGUAYO DE NORMAS TÉCNICAS (UNIT)

2.1.1 Observación general

UNIT plantea, como observación general, que sería conveniente solicitar a la Asociación Mercosur de Normalización la revisión de la norma NM 60669-1:2004 para implementar las modificaciones necesarias, en lugar de realizar aclaraciones en un Anexo del Reglamento.

En este punto debe tenerse presente que las normas técnicas tomadas como base para la elaboración de los Reglamentos Técnicos Mercosur son normas técnicas armonizadas por la Asociación Mercosur de Normalización.

Sin embargo, las normas NM presentan algunos problemas técnicos de aplicación, como por ejemplo: apartamientos MERCOSUR frente a la Norma IEC de base, apartamientos nacionales, problemas de traducción español/portugués. En este sentido, el SGT3 ha realizado planteamientos ante dicha Asociación a efectos de mejorar la calidad de las Normas NM.

Por otra parte, el paso de disposiciones voluntarias (normas técnicas NM) a obligatorias (RTM) requiere ajustes que las Autoridades Oficiales Competentes deben realizar, y que no son salvables con una mera revisión de la Norma.

2.1.2 Modificación del ítem 8.1. de la Norma NM 60669-1:2004

UNIT considera que la modificación del ítem 8.1 de la Norma NM 60669-1:2004 altera esencialmente la redacción original de la misma y cuestiona el agregado en el envase de la leyenda “NO APROPIADO PARA LAMPARAS FLUORESCENTES” cuando el interruptor esté marcado con el símbolo A para su corriente nominal.

Este tema fue objeto de debate en el Comité de Seguridad de Productos Eléctricos, llegándose a un consenso sujeto a los aportes que surjan de las respectivas consultas internas de los países miembros del MERCOSUR.

La observación de UNIT se considerará en el ámbito de la próxima reunión de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos /SGT3.

2.1.3 Exigencia del artículo 13.15.2 de la norma NM 60669-1:2004

UNIT plantea que la exigencia del artículo 13.15.2 de la norma NM 60669-1:2004, relativa a membranas para los orificios de entrada que permiten la instalación de los cables en temperaturas ambientes bajas, no sería de aplicación en las condiciones normales de instalación en nuestros países.

La Comisión entendió necesario establecer el referido ítem como obligatorio y no opcional debido a la incertidumbre en cuanto a las condiciones de utilización de los interruptores. No obstante lo anterior, la observación se considerará en el ámbito de la próxima reunión de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos /SGT3.

2.1.4 NOTA 1 del ítem 18.2 de la Norma NM 60669-1:2004

UNIT entiende que establecer que las exigencias de la NOTA 1 del ítem 18.2 de la Norma NM 60669-1:2004 sean obligatorias podría implicar dificultades para obtener lámparas adecuadas para el ensayo.

Esta observación se considerará en el ámbito de la próxima reunión de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos/SGT3.

2.1.5 Artículo 22.5 de la Norma NM 60669-1:2004

UNIT sostiene que la interpretación del artículo 22.5 de la Norma NM 60669-1:2004, si bien no presenta un cambio mayor, implica realizar ensayos adicionales.

Este punto fue considerado en el ámbito del SGT3, entendiéndose que la realización de dichos ensayos no puede ser opcional. No obstante lo anterior, la observación se considerará en el ámbito de la próxima reunión de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos /SGT3.

2.2 INDUNOR S.A.

2.2.1 Creación de una nueva Reglamentación y normas internacionales

La empresa manifiesta no estar de acuerdo con la creación de un nuevo Reglamento con requisitos y disposiciones adicionales, entendiendo que la regulación debería basarse en las normas internacionales IEC, ya sea para la realización de ensayos o sea para el establecimiento de requisitos específicos y constructivos.

La creación de un nuevo Reglamento se encuentra justificada en la necesidad de armonizar la normativa existente, a fin de eliminar los obstáculos al comercio generados en las diversas reglamentaciones nacionales vigentes.

En cuanto a la utilización de normas IEC, la Norma NM 60669-1:2004 (base del Proyecto de Reglamento) es equivalente a la norma IEC 60669-1:2000 Edition 3.1..

2.2.2 Modificación del ítem 8.1. de la Norma NM 60669-1:2004

INDUNOR entiende que la modificación del ítem 8.1 de la Norma NM 60669-1:2004, relativo a la inclusión de la leyenda "NO APROPIADO PARA LAMPARAS FLUORESCENTES", es innecesaria y de difícil implementación.

Véase la contestación a UNIT en el punto 2.1.2.

2.2.3 Ensayos de origen realizados bajo normas internacionales

La empresa considera que deben aceptarse los ensayos de origen, realizados bajo las normas internacionales.

El Proyecto de Reglamento Técnico Mercosur prevé como Sistema de Evaluación de la Conformidad la certificación obligatoria por marca de conformidad (Sistema N° 5 de ISO), y no establece disposiciones particulares para los ensayos de los productos importados.

La validación de los ensayos de base para la confección de Certificados por parte de Organismos de Certificación, dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad dispuesto por el Reglamento (Sistema 5 de ISO) aún no ha sido definida, estando a estudio del SGT3/Comisión de Evaluación de la Conformidad.

2.2.4 Reglamento de UTE sobre instalación de elementos eléctricos

Finalmente, INDUNOR plantea que para los elementos que configuran las instalaciones eléctricas fijas debe considerarse también la Norma de Instalaciones de UTE.

En cuanto a este planteamiento debe tenerse presente que, al elaborar un Reglamento de seguridad eléctrica de un producto en particular, no corresponde considerar las reglamentaciones de instalaciones (como es el caso de la Norma de Instalaciones de UTE), sino las características intrínsecas del producto.

2.3 VIVION S.A. - CONATEL

2.3.1 Certificación obligatoria por marca de conformidad

La empresa indica que la exigencia de certificación obligatoria por marca de conformidad (Sistema N° 5 de ISO), prevista en el artículo 2° del Anexo del Proyecto de Reglamento, dificulta el ingreso de productos al país, sugiriendo flexibilizar los mecanismos de aprobación de productos como ha ocurrido en otros países.

En las reuniones del grupo de trabajo se previó como Sistema de Evaluación de la Conformidad el de certificación obligatoria por marca de conformidad (Sistema N° 5 de ISO), por entender que es el más adecuado para este producto dado que es el que brinda mayores garantías a los consumidores finales.

2.3.2 Modificación del ítem 6.2 de la Norma NM 60669-1:2004

Vivion S.A. se opone a la modificación del ítem 6.2 de la Norma NM 60669-1:2004, en lo que respecta a agregar la exigencia del ensayo de carga fluorescente para interruptores de 20 A.

La Norma NM 60669-1:2004 prevé el ensayo de carga fluorescente para interruptores de 0 a 16 A. En el ámbito del SGT3 se entendió conveniente extender el alcance de dicha exigencia para interruptores de hasta 20 A.

No obstante lo anterior, esta observación se considerará en el ámbito de la próxima reunión de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos /SGT3.